

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2012-0542 00

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en cuanto a la documental obrante en el mismo, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

1.- Tener en cuenta la comunicación remitida por el Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento de la orden impartida mediante auto de fecha 01 de diciembre pasado, a través de la cual se pone en conocimiento de esta sede judicial que la orden de no pago de los títulos de depósito judicial puestos a órdenes del asunto de la referencia obedece a una medida preventiva dictada por la Superintendencia de Sociedades y que dicha entidad Bancaria procederá conforme lo ordenado por esta sede judicial respecto de los mismos. En consecuencia, por secretaría, solicítese a dicha entidad informar si a la fecha ya se encuentra superada tal situación.

Igualmente, Solicítese aclaración en relación con lo expuesto en el oficio referido en cuanto a la cancelación de depósitos según el siguiente cuadro, por cuanto, no es congruente con el asunto y el informe de títulos que reposa para este asunto.

Remítase copia de dicho informe.

No. Depósito Judicial	Valor \$	Fecha de Constitución	Datos Demandante	Datos Demandado	Datos Consignante
40010xxx5539207	125.770,23	20/05/2016	MARIA CRISTINA CONVERS DE ACOSTA CC 20.164.229	GREYS ASTERIA GOMEZ ESCOBAR CC 1.045.680.293	POLICIA NACIONAL Nit 800.141.397-5

Estado Actual	Nombre Juzgado y No. Cuenta Judicial	Datos Beneficiario
PAGADO EN EFECTIVO 19/07/2019	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA 110012041800	MARIA FERNANDA ACOSTA CONVERS CC 51.787.472

¹ Estado electrónico número 37 del 19 de marzo de 2021

Superada la medida preventiva por parte del Banco Agrario, , por secretaría procédase a la mayor brevedad a dar cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 20 de noviembre pasado, teniendo en cuenta para tal fin la información remitida por el agente liquidador de los demandados mediante correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2021, en cuanto a la cuenta y numero de proceso de destino de los títulos respecto de los cuales se ordenó la conversión.

2.- Poner de presente al agente liquidador que la razón por la cual no se ha procedido a la conversión de los títulos de depósito judicial puestos a órdenes del asunto de la referencia, no ha obedecido a una actuación negligente o caprichosa por parte de esta sede judicial, como erróneamente parece entenderlo, sino a las circunstancias de orden administrativo que se encuentran suficientemente acreditadas dentro del presente trámite, de manera que superados los mismos, se procederá de manera inmediata de acuerdo con lo solicitado.

3.- Previo a decidir de fondo la solicitud de levantamiento de medidas formulada por la sociedad Cortázar y Gutiérrez Ltda, por secretaría ofíciase de manera inmediata a la Superintendencia de Sociedades, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino a este Despacho copia integra del expediente contentivo de la acción ejecutiva con radicado 11001310300520120054200, a efectos de realizar las verificaciones del caso.

Notifíquese este proveído por estado y remítase en todo caso a los correos electrónicos de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2053b63cd67c207fb3e9d6ff0a16cb8f9cf60ad0bfd343053d043d5bd372a80b**

Documento generado en 18/03/2021 07:47:15 AM